

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.256

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 5 Abril de 1859).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales.

La importancia y gravedad que ofrece el paro obrero aconsejan establecer procedimientos tendentes a su minoración, y en este sentido, el Gobierno tiene formulado el oportuno proyecto de Ley en el que se conjuga esta necesidad con la conveniencia de construir y mejorar los caminos vecinales de la mayor parte de las provincias españolas. La eficacia de las normas que en dicho proyecto de Ley se previenen obliga a tener previamente establecidas ciertas disposiciones que faciliten la ejecución de los proyectos.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y Obras Públicas y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a las Corporaciones provinciales no adheridas a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común autorizada por Real Decreto-Ley de 11 de abril de 1928, para incorporarse a la referida Mancomunidad, a los fines de concertar las operaciones crediticias necesarias para la realización de obras de construcción o mejoras de caminos vecinales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se complementará, con la mayor urgencia, el plan de construcción y mejora de los caminos vecinales, procurando recoger en el mismo las propuestas que se formulen por las Diputaciones provinciales en las regiones en que la existencia de paro obrero aconsejen incrementar las obras referidas.

Artículo tercero.—Los proyectos de obras de construcción o mejora de caminos vecinales que se formulen por las Corporaciones municipales o provinciales, dentro de los planes formados por el Ministerio de Obras Públicas, podrán aprobarse por las Jefaturas provinciales de Obras Públicas sin tener que someterse a trámites ulteriores.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de la aprobación en forma reglamentaria de los presupuestos que se formulen por las Corporaciones interesadas, en los casos que ello sea necesario, se podrán anticipar a las mismas la parte del coste de las obras imputable al Estado, con el fin de que éstas puedan dar comienzo sin demora.

Artículo quinto.—Las obras de construcción y mejora de caminos a que se refiere este Decreto quedan exceptuadas de los trámites de subasta y concurso y podrán ser realizadas por las Corporaciones respectivas utilizando el sistema de destajo o por administración directa.

Artículo sexto.—Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para disponer de los remanentes que obran en su poder del empréstito concertado con arreglo a la Ley de 18 de junio de 1942, mediante la concesión de anticipos a las Corporaciones provinciales o locales que hayan de realizar obras de caminos vecinales de

acuerdo con las disposiciones de este Decreto. Los anticipos referidos serán reintegrados con el importe del nuevo empréstito que habrá de conceder el Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda en la esfera de sus respectivas competencias se dictarán las normas y disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto y se fijarán, además, por el de Hacienda las características y comisión que haya de servir de base al empréstito del Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

Joaquín Benjumea Burín

(B. O. del E. n.º 153—7 junio 1945)

MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES

ORDEN de 21 de mayo de 1945 sobre excepción de bloqueo en aclaración de lo dispuesto en Orden de este Departamento, de 11 de mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley y Ordenes de 5 del mismo mes.

Excmo. Sr.: A efectos de aclarar lo dispuesto en Orden de este Departamento, de 11 de mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley y Ordenes de 5 del mismo mes.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se hallan comprendidos en la excepción de bloqueo a que se refiere el artículo primero de la misma Orden, todos los bienes y valores patrimoniales existentes en España y territorios sometidos a la jurisdicción española propiedad de Gobiernos extranjeros con los que el Gobierno español mantiene relaciones diplomáticas, aun cuando tales bienes y valores patrimoniales aparezcan registrados a nombre de instituciones estatales o paraestatales y no precisamente a nombre de los Gobiernos mismos.

Art. 2.º A fines de acreditar la calidad a que se refiere el artículo anterior, bastará el correspondiente certificado expedido por este Ministerio (Dirección General de Política Económica, Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros), establecido en vista del que en cada caso expidan los Jefes de las Misiones diplomáticas correspondientes.

Art. 3.º La excepción de bloqueo de bienes y valores patrimoniales establecido por el precitado Decreto Ley para el personal representativo de las Misiones diplomáticas acreditadas en Madrid y para los Cónsules de Carrera en España y territorios sometidos a la jurisdicción española, se extiende al personal desprovisto de aquel carácter, siempre y cuando se trate de funcionarios cuya actividad profesional sea tan sólo la correspondiente al empleo que ejerciten en las Misiones diplomáticas o Consulados de Carrera de

que en cada caso se trate y cuyos medios de vida estén representados por el correspondiente sueldo o remuneración.

Art. 4.º El personal no representativo a que se refiere el artículo anterior, acreditará su carácter ante los Centros, Organismos o funcionarios encargados de cumplimentar esta Orden, mediante la exhibición del oportuno documento de identidad, al que acompañarán en cada caso un certificado del Jefe de la Misión o Cónsul de carrera correspondiente, expresivo de las circunstancias de que más arriba se hace mención.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de mayo de 1945 sobre interpretación administrativa del apartado D) del artículo tercero del Decreto-Ley de 5 del corriente y Ordenes de este Ministerio de 5 y 14 siguientes.

Excmo. Sr.: La autorización administrativa especial a que se refiere el apartado D) del artículo tercero del Decreto-Ley de 5 del corriente, en relación con las disposiciones ejecutivas consignadas en Ordenes de este Departamento de aquella fecha y del 14 siguiente, deberán interpretarse y aplicarse como sigue:

Artículo 1.º Los extranjeros—personas físicas o jurídicas—que habiendo cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones de que queda hecho mérito obtengan licencia de desbloqueo para la totalidad de los bienes y valores patrimoniales que en cada caso posean, se entenderá quedan dispensados de modo definitivo de la obligación de solicitar la misma licencia para todos los bienes o valores patrimoniales que puedan adquirir a partir de la fecha de concesión de la licencia así como para todas las transacciones de cualquier clase que sean y que pretendan realizar sobre todos ellos.

Para acreditar la liberación de bloqueo se estará a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1945, bastando la exhibición de la correspondiente autorización para acreditar aquel extremo ante todos los Centros, Autoridades, funcionarios o particulares a quienes afecte; no obstante, en los casos en que por la dispersión de los bienes desbloqueados o por otra circunstancia se estime procedente podrá, a petición del interesado, ordenarse por este Ministerio la publicidad de la autorización, insertándose a estos efectos el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 2.º La liberación general y definitiva de bloqueo podrá ser retirada o anulada por este Ministerio—sin perjuicio de las sanciones de otro carácter que legalmente cupiera imponer—, en cualquiera de los dos casos siguientes:

a) En el de falsas declaraciones u ocultación de bienes o valores patrimoniales de todo orden en las solicitudes de desbloqueo.

b) En los casos en que de acuerdo con el Decreto-Ley de 5 del actual y De-

claraciones internacionales que el mismo incorpora a la legislación propia, proceda rectificar la decisión administrativa adoptada relativamente a una determinada persona física o jurídica de nacionalidad extranjera.

Art. 3.º Las anulaciones de licencias de desbloqueo expedidas por este Departamento serán individualmente objeto de la correspondiente Orden ministerial que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de mayo de 1945 por la que se amplía lo dispuesto en la de 17 del actual por este Departamento.

Excmo. Sr.: Ampliando lo dispuesto en Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1945.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los preceptos establecidos en la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1945, sobre autorización para disponer de bienes o valores patrimoniales hasta un límite máximo de 50.000 pesetas, comprenderá a los extranjeros—personas físicas o jurídicas—de las nacionalidades siguientes: Luxemburgo y Noruega, además de las relacionadas en el artículo quinto de la Orden de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1945 por la que se dan normas para las actividades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de mayo sobre bloqueo de bienes de extranjeros.

Excmo. Sr.: Las especiales circunstancias que se derivan de las actividades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de mayo de 1945 y disposiciones complementarias dictadas por este Ministerio, aconsejan la adopción de las siguientes normas para garantizar eficazmente los intereses de los asegurados españoles.

Estas normas serán aplicadas a las Entidades aseguradoras siempre que las circunstancias así lo aconsejen y pudiendo definir las modalidades de aplicación el Centro superior administrativo a que se refiere el artículo 4.º de esta Orden.

Artículo 1.º En cumplimiento del Decreto-Ley de referencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 5 del corriente mes, las Compañías aseguradoras y reaseguradoras extranjeras operantes en España,

así como las españolas afectadas por dichas disposiciones continuarán el ejercicio de sus actividades dentro de las limitaciones resultantes del diferente grado de intervención que con arreglo a las especiales características de unas y otras, se establece a continuación:

a) Para las Compañías de los países del Eje o de las naciones que fueron ocupadas por el mismo, el Interventor que se designe habrá de autorizar, cuando proceda, todos los cobros y pagos, así como los cargos y abonos por reaseguros.

b) Para las Compañías españolas en cuyo capital exista participación extranjera de los países indicados en el apartado anterior, el Interventor habrá de autorizar, cuando sea procedente, los cobros y pagos a súbditos extranjeros, así como los cargos y abonos en cuenta por razón de reaseguro. Dichos Interventores tendrán derecho de asistencia, con facultad de voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las Juntas de Accionistas.

c) Sobre las Entidades aseguradoras no comprendidas en los apartados a) y b), regirá la intervención únicamente con respecto a los cobros y pagos que hayan de efectuarse en relación con personas naturales o jurídicas de los países anteriormente mencionados.

Art. 2.º Los Interventores podrán autorizar las siguientes operaciones, previa la correspondiente justificación documental:

a) Los cobros o cargos en cuenta por razón de primas, intereses de reservas, amortización de anticipos sobre pólizas y de préstamos hipotecarios y rentas de inmuebles.

b) Los pagos o abonos en cuenta ocasionados por los gastos generales y comisiones de producción, los siniestros, vencimientos y rescates, anticipos sobre pólizas, así como la movilización de fondos que resulte necesaria para la cobertura de reservas en la cuantía exigida por la legislación vigente.

c) Los movimientos de fondos precisos para el cumplimiento de la Ley de Garantías de 18 de marzo de 1944, y las que se deriven de las relaciones de las Entidades intervenidas con los Consorcios de Vida, Accidentes Catastróficos sobre las Cosas y de Guerra.

d) Los cobros y pagos resultantes de los contratos de reaseguro en vigor a la fecha de la publicación del Decreto Ley.

e) Las operaciones distintas de las enumeradas anteriormente no podrán ser autorizadas por los Interventores sin la previa conformidad de la Comisión Consultiva Interministerial.

Art. 3.º Con carácter general, todas las Entidades aseguradoras que tengan relaciones de reaseguro con Entidades de los países del Eje o de las naciones que fueron ocupadas por el mismo deberán presentar en la Dirección General de Seguros, dentro del plazo de treinta días, el plan que se propongan aplicar para la distribución en reaseguro de los excedentes de los riesgos asumidos, a fin de suplir las deficiencias derivadas de la actual situación internacional. La expresada Dirección General podrá imponer, previo informe de la Sección Técnica de Reaseguros, las modificaciones que estime pertinente sobre los indicados planes, para la más eficaz garantía de los asegurados españoles.

Art. 4.º La Dirección General de Seguros dictará las instrucciones pertinentes para el exacto e inmediato cumplimiento de las normas contenidas en la presente disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. n.º 147—27 mayo 1945)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Técnica física y Físico-química aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordena-

ción de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Técnica física y Físico-química aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no este afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de junio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las

Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Orúz.

Convocando oposición para proveer la cátedra de Fisiología vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de Fisiología vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certifica-

ción, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando oposición para proveer las cátedras de «Parasitología animal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Madrid y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Parasitología animal» de las facultades de Farmacia de las Universidades de Madrid y Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los princi-

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Dirección General de Administración Local, según Circular telegráfica de 17 de enero último, y de conformidad con la propuesta que me ha sido formulada por la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, las consignaciones que los Ayuntamientos de esta provincia deben satisfacer a las Juntas Locales de Libertad Vigilada para atenciones de personal y material son las que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Núm. de Liberados	Presidente	Secretario	Auxiliar	Material	TOTAL
Alaró	2	200	150	100	50	500
Alayor	88	750	600	500	300	2.150
Alcudia	4	200	150	100	50	500
Algaida	6	350	300	200	100	950
Andraitx.	13	350	300	200	100	950
Artá.	7	350	300	200	100	950
Bañalbufar	0	100	50	»	25	175
Binisalem	5	200	150	100	50	500
Búger	2	200	150	100	50	500
Buñola	1	200	150	100	50	500
Calviá	2	200	150	100	50	500
Campanet	1	200	150	100	50	500
Campos del Puerto.	5	200	150	100	50	500
Capdepera	15	350	300	200	100	950
Ciudadela	114	750	600	500	300	2.150
Consell	10	350	300	200	100	950
Costitx.	0	100	50	»	25	175
Deyá	0	100	50	»	25	175
Escorca.	0	100	50	»	25	175
Esporlas.	12	350	300	200	100	950
Estalenchs	0	100	50	»	25	175
Felanitx.	25	500	450	350	200	1.500
Ferrerías.	15	350	300	200	100	950
Formentera	19	500	450	350	200	1.500
Fornalutx	0	100	50	»	25	175
Ibiza	37	750	600	500	300	2.150
Inca	20	500	450	350	200	1.500
La Puebla	5	200	150	100	50	500
Lloret de Vista Alegre	1	200	150	100	50	500
Lloseta	2	200	150	100	50	500
Llubi	0	100	50	»	25	175
Lluchmayor	21	500	450	350	200	1.500
Mahón	165	750	600	500	300	2.150
Manacor	17	500	450	350	200	1.500
Mancor del Valle	10	350	300	200	100	950
Maria de la Salud	4	200	150	100	50	500
Marratxí	4	200	150	100	50	500
Mercadal	57	750	600	500	300	2.150
Montuiri	4	200	150	100	50	500
Muro	5	200	150	100	50	500
Palma de Mallorca (Exceptuado)	391	»	»	»	»	»
Petra	4	200	150	100	50	500
Pollensa	44	750	600	500	300	2.150
Porreras	4	200	150	100	50	500
Puigpuñent	0	100	50	»	25	175
San Antonio Abad.	6	350	300	200	100	950
Sancellas	0	100	50	»	25	175
San José	10	350	300	200	100	950
San Juan	0	100	50	»	25	175
San Juan Bautista	15	350	300	200	100	950
San Lorenzo de Descardazar.	10	350	300	200	100	950
San Luis	13	350	300	200	100	950
Santa Eugenia	0	100	50	»	25	175
Santa Eulalia del Río	23	500	450	350	200	1.500
Santa Margarita	6	350	300	200	100	950
Santa María	1	200	150	100	50	500
Santanyi	9	350	300	200	100	950
Selva	4	200	150	100	50	500
Ses Salines	1	200	150	100	50	500
Sineu	3	200	150	100	50	500
Sóller	10	350	300	200	100	950
Son Servera	19	500	450	350	200	1.500
Valdemosa	0	100	50	»	25	175
Villa-Carlos	26	750	600	500	300	2.150
Villafranca de Bonañ	0	100	50	»	25	175

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y más exacto cumplimiento.
Palma 8 de junio de 1945.—El Gobernador interino, Jaime Fiol.

Núm. 1258

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Electricidad.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que «Dragados y Construcciones S. A.» ha solicitado autorización para la instalación de una línea de alta tensión desde la Central de San Carlos a la Cantera de Génova.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu número 1, durante las horas hábiles de la misma y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.
Palma, 4 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1259

Puertos.—Habiendo solicitado D. Andrés Reus Alemany la correspondiente

pios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Estado, expedida por la Secretaría General del movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o de la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente, de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

(B. O. del E. n.º 146.—26 mayo de 1945)

3
autorización para la instalación de una báscula para facilitar el pesado de mercancías en el puerto de Andraitx, se abre un período de información pública de treinta días para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la indicada petición en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en cuyas oficinas estará de manifiesto todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo el correspondiente proyecto.
Palma, 5 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1265

Nota anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que D. Antonio Marí Roig, vecino de San Juan Bautista (Ibiza), ha solicitado autorización para aumentar el caudal de una noria existente en terrenos de su propiedad llamada «Can Cosmi Guimó», mediante la profundización de dos metros del pozo de dicha noria y la construcción de una galería de ocho metros de longitud por 1,50 metros de ancho, sita en el término municipal de San Juan Bautista, dicha noria dista 26 metros del torrente la Britxa, para aprovechar sus aguas subálveas para el riego de 8.843,00 m² de su finca.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Ibiza, Vara de Rey n.º 22 2.º 2.ª, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 4 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1266

Electricidad.—Visto el resultado de la información pública abierta según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 12.221, de fecha 27 de febrero de 1945, esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto declarar de utilidad pública el proyecto de instalación de unas líneas de alta tensión para suministrar corriente a Textil Mallorquina, S. A., Casanovas y Nadal y Fábrica de aglomerados de Don Valentín Puig, solicitado por «El Gas S. A.» Sóller.

Para su ejecución es necesaria la ocupación de los terrenos, cuyos propietarios se indican en la siguiente relación rectificada:

- Casanovas y Nadal.
- D. José Canals.
- D. Pablo Mora.
- D. Joaquín Borrás.
- D. Cristóbal Colón.

En vista de ello se abre un nuevo período de información pública de veinte (20) días para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos citados.

Palma, 7 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1272

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio cobranza.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los Arbitrios Solares sin edificar y Casinos y Circulos de recreo segundo Trimestre del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el día 7 de junio al 17 de julio ambos inclusive advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el día 27 de julio al 6 de agosto.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 7 de junio de 1945.—El Alcalde, Guillermo Homar.

Núm. 1254

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para la amortiza-

4
ción total del empréstito que tiene en circulación este Ayuntamiento, compra de solares para la construcción de cuarteles y otros gastos de primer establecimiento se hace saber por medio del presente edicto que dicho Presupuesto estará de manifiesto al público por término de quince días hábiles durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Manacor, junio de 1945.—El Alcalde accidental, Beltrán.

Núm. 1255

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formados los Padrones de los vecinos y demás personas obligadas a contribuir en este término municipal, durante el corriente ejercicio de 1945, por los Arbitrios y derechos establecidos sobre carruajes, caballerías, bicicletas, puestos particulares de ventas de carnes, inspección de motores y maquinaria, etc., etc., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y a efectos de reclamación, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Alayor a 5 de junio de 1945.—El Alcalde, Juan de Salort.

Núm. 1256

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Se convoca por el presente anuncio, concurso para provisión en propiedad de la plaza de Aparejador municipal de obras, con arreglo a la O. M. de 30 de octubre de 1939 y demás complementarias; bases siguientes y acuerdo de la Corporación Municipal de 4 de mayo del corriente año.

1.º Para optar a dicho concurso se requiere:

- a) Ser español y tener cumplidos los 18 años y no exceder de 40.
- b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.
- c) Poseer el título de Aparejador y estar en el ejercicio legal de la profesión.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Ser de buena conducta y reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Serán méritos a reconocer por el Tribunal clasificador, acreditados mediante documentos pertinentes:

- a) Los servicios prestados con anterioridad.
- b) Los servicios de la profesión prestados en organismos del Estado, Provincial o Municipio.
- c) Los que se hubieran prestado desinteresadamente y con carácter voluntario en favor del Movimiento Nacional, relacionados con la profesión.

3.º La plaza se asigna al grupo sexto (turno libre) y se dotará con el haber anual de tres mil setenta y cinco pesetas.

4.º Las instancias documentadas, escritas por los interesados (de su puño y letra), se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el período comprendido entre el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y 30 días más y horas de 9 a 13, días laborables.

5.º Transcurrido dicho plazo, se anunciará oportunamente el día y hora en que haya de reunirse que ha de juzgar el concurso de referencia:

6.º Los aspirantes, para tomar parte en la oposición, deberán satisfacer como derechos, en la Secretaría, la cantidad de 25 pesetas.

7.º El Tribunal clasificador se constituirá con arreglo al n.º 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939, ampliado con el Arquitecto y un representante del Colegio Oficial de Aparejadores de Cataluña y Baleares.

8.º El Tribunal de referencia, formulará la propuesta unipersonal de nombramiento para su aprobación por la Comisión Gestora municipal.

Binisalem 6 de junio de 1945.—El Alcalde accidental, Andrés Vidal.—P. A. de la C. M. G.—El Secretario, Bartolomé Munar.

Núm. 991

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación Municipal durante el mes de marzo del año actual.

Sesión ordinaria del día 3.
Dióse lectura al acta de la anterior que se aprobó.—Orden del día.—Se apro-

baron diversas cuentas y recibos que figuraban en la misma.—Se acordó: El enterado de la Circular de la Dirección General de Administración Local sobre gastos de las Juntas Locales de Libertad vigilada y que se elevara petición de reducción de subvención a la Local de este Municipio.—El enterado del decreto del Ministerio de Justicia que desarrolla la base octava de la Ley de Reforma de la Justicia municipal.—El enterado al decreto de 3 de febrero del año actual que desarrolla la base undécima de la Ley para la reforma de la Justicia municipal.—El enterado de la Orden Ministerial sobre incremento de las haciendas provinciales, de fecha 3 de febrero del año actual.—Que se libre copia certificada del acta de esta Corporación municipal, correspondiente al día 20 de enero del año actual, para D. Bartolomé Ramis Vidal.—Primeramente, aprobar integralmente al contenido y la forma de recaudación tal como resulta del preinserto dictamen de la Comisión de Hacienda.—2.º Que se notifique a los interesados los nombramientos oportunos.—Que se soliciten los informes oportunos y reglamentarios del vecino Antonio Adrover Marqués, para nombrarlo vigilante nocturno del barrio de Pont d'Inca.—Adquirir cinco ejemplares de la nueva Ley de Bases de Sanidad Nacional.—Conceder sesenta y cinco pesetas mensuales de subsidio familiar a D. Marcial Cañellas Mulet.—Conceder cuarenta pesetas mensuales a D. Miguel Bestard Serra en concepto de subsidio familiar.—Aumentar a D. Bartolomé Company Frau en doscientas pesetas anuales el alquiler que por escuela y casa habitación la satisface este Ayuntamiento, efectuando un nuevo contrato de inquilinato.—Conceder permiso de obras particulares.—Convocar concurso para la provisión de la plaza de Oficial Satxe, determinando el Tribunal esté constituido por dos representantes del Ayuntamiento, un representante de la Dirección General de Administración Local y un Maestro Nacional del Término, nombrando representantes del Ayuntamiento al Sr. Alcalde y al primer Teniente de Alcalde, D. Miguel Cañellas Serra, y que se oficie a las distintas autoridades para que designen los suyos.—Conceder permiso de apertura de una industria solicitada por D. Pedro Sastre Soler.—Aceptando la renuncia al cargo de Vocal de la Junta Municipal de Solares presentada por D. José Ramis y nombrando a don Bartolomé Cañellas Capó para sustituirle.—Ruegos y Preguntas.—Aceptar el ofrecimiento de concierto de consumo de carnes frescas por las Fuerzas Militares del aeropuerto de Son Bonet, cifrándolo en doscientas pesetas mensuales.—Solicitar del señor Director de Teléfonos de esta provincia, la instalación del servicio telefónico en el barrio de Marratxi de este Municipio.—Aprobar el Padrón de la prestación personal de este Municipio para el año 1945.—Levantóse la sesión.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 17.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Orden del día.—Se aprobaron las relaciones de cuentas y recibos que constaban en el mismo.—Se acordó: El enterado de la correspondencia y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia y del Estado.—El enterado de la Circular n.º 546 del Gobierno Civil de la provincia, sobre bajas en los padrones de la Beneficencia municipal de los incluidos en el Seguro de Enfermedad.—Aceptar la renuncia al cargo de Vocal de la Junta municipal de Solares presentada por D. Bartolomé Cañellas Capó y nombrando para sustituirle a Don Pedro Juan Cañellas.—El enterado y cumplimiento al escrito del Gobierno Civil de la provincia de satisfacer a las Juventudes de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., la tercera parte del presupuesto con destino al Frente de Juventudes.—El enterado al escrito de la Telefónica Nacional de España sobre haber quedado anotada la petición del servicio de teléfonos al barrio de Marratxi de este Municipio.—Aprobar en principio el Padrón rectificado de habitantes, el resumen numérico del Padrón y la remisión a la Sección Provincial de Estadística.—Conceder diversos permisos de obras particulares.—Aprobar provisionalmente las cuentas municipales del año 1944.—Requerir por última vez a los Sres. Maestros Nacionales del barrio de Portol para que presenten duplicado del inventario de sus escuelas nacionales en el plazo de ocho días.—Aprobar la nueva Ordenanza de exacciones municipales de estancias causadas en la Clínica Mental de Jesús y Casa Provincial de Misericordia de vigencia inmediata desde el momento de su apro-

bación.—Aprobar la rectificación de la Ordenanza de exacciones municipales de Inspección y reconocimiento sanitario de Alimentos con vigencia a partir del uno de enero de 1946.—Que el aumento de alquiler de la casa escuela y habitación para el Sr. Maestro del Pla de Son Nebot tenga efectos retroactivos desde el primero de enero del año actual y que dicho alquiler esté sujeto a todos los impuestos municipales y del Estado en vigor.—No existir inconveniente que la Central Telefónica del barrio de la Cabaneta sea trasladada en la casa de D. Antonio Ramis Coll, no concediéndose subvención municipal para ello.—Quedar sobre la mesa para su estudio la petición del Inspector del Frente de Juventudes de gratificación al Sr. Delegado Local del barrio de la Cabaneta.—Que el precio de los solares sin edificar a los efectos del impuesto del arbitrio sean para el ejercicio corriente de dos pesetas el metro cuadrado del barrio de la Cabaneta, de tres los del barrio de Portol y de cuatro los del barrio de Pont d'Inca.—Se aceptaron los muebles fabricados por D. Jaime Vidal para el despacho de Secretaría.—Levantóse la sesión.

Sesión ordinaria del día 31 (Segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la anterior.—Orden del día.—Se aprobaron las cuentas y recibos que constaban en la relación al efecto presentada.—Se acordó: El enterado de la Corporación a la Orden de la Presidencia del Gobierno sobre estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales Locales.—La Suscripción a la revista «Consigna» para las escuelas nacionales de niñas de este Municipio.—Se aprobó el contrato de inquilinato para el edificio escuela y habitación para el Maestro del barrio de Son Nebot.—Colocar en la fachada del edificio de D. Rafael Ribas Ribas del barrio de Son Llatxet un buzón metálico facilitado por la Administración Principal de Correos de esta provincia, afectando la conservación del mismo.—No conceder autorización a Antonio Adrover Marqués para realizar los servicios de vigilante nocturno en la barriada de Pont d'Inca.—Conceder permiso para la apertura de una industria.—Aprobar los Padrones del inquilinato, conservación de caminos vecinales, puertas y ventanas, Pesas y medidas, solares sin edificar y Reparto General de Utilidades del año actual.—Conceder permiso de obras particulares.—Nombrar Comisionado de Quintas para las operaciones de alistamiento durante el año actual al Secretario de esta Corporación D. Bartolomé Riera Antich.—El enterado de la aprobación de la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio.—Aceptar en principio varias habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al superavit resultante sin aplicación de los últimos presupuestos liquidados.—Levantóse la sesión.

Marratxi, 25 de abril de 1945.—El Secretario, B. Riera.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Tugores.

Aprobado por la C. G. M. en la sesión celebrada el día 28 de abril de 1945.—El Secretario, B. Riera.

Núm. 1229

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Mahón.

EDICTO.—En el Juzgado de 1.ª Instancia de la Ciudad de Mahón, se halla en tramitación, expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante D. Antonio Seguí Mercadal, natural y vecino de San Luis, fallecido el 28 de enero último, en estado de soltero; cuyo expediente se ha instado por D.ª Catalina Gomila Seguí, solicitando se haga la declaración, a favor de los parientes del finado dentro del cuarto grado civil D. Rafael Tudurí Mercadal, D.ª Agueda, D.ª Catalina y D. Pedro Gomila Seguí, y D.ª Margarita Gomila Seguí.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que los parientes de dicho causante que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mahón, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de 1.ª Instancia, Juan Victory.—El Secretario, Gregorio Galiana.

Núm. 1260

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de Palma.

Certifico: que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, Visto por el Sr. D. Jaime Ferrer Amengual, abogado, Juez municipal del número dos de esta ciudad el precedente juicio de faltas sobre estafa en el que son parte el Ministerio fiscal y el denunciado Antonio Cánaves Rodríguez, cuyas circunstancias personales se desconocen.... Fallo que debo absolver y absuelvo a Antonio Cánaves Rodríguez, de la falta que se le acusa declarando las costas de oficio. Y firme archívese.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Ferrer.

Publicación.—El mismo día leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la dictó celebrando audiencia pública y doy fé.—Ramiro Sánchez Crespo.»

Y para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado libro el presente en Palma, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 1263

JUNTA DE CLASIFICACION

Y REVISIÓN.—CAJA DE RECLUTA NÚM. 70

El Excmo. Sr. General Subinspector de los Servicios y Movilización de Baleares, en escrito n.º 21, de fecha 2 del actual, me dá traslado de un escrito del Excmo. Sr. Director General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de fecha 23 del anterior, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de unificar los diferentes criterios que se siguen para la concesión de los beneficios de Prórroga del caso 10.º del art. 231 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento y aclarar de manera precisa las órdenes de 17 de enero y 23 de marzo último, el Sr. Ministro ha resuelto lo siguiente:

1.º Los individuos que se encuentran con permiso indefinido, no se considerarán como presentes en filas para poder solicitar los beneficios del caso 10.º del art. 231, y caso de que fueran llamados nuevamente a Cuerpo y existir alguna causa para solicitar la Prórroga, sean éstos los que la soliciten, en lugar del más joven.

2.º Cuando en el acto de clasificación y declaración de soldados en el Ayuntamiento exista motivo para solicitar los beneficios de Prórroga de 1.ª clase, si se quiere disfrutar de los mismos, deberán ser alegados en dicho momento de acuerdo con el art. 125 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, sin que el hecho de no hacerlo, pueda dar lugar a transferir el derecho a otro hermano mayor que tenga la consideración de movilizado, cuando se incorpore a filas.

3.º En el caso de encontrarse dos o más hermanos en filas, como de reclutamiento forzoso, si se produjera por causa de fuerza mayor algún motivo que diera derecho a la Prórroga, sea solicitada por el que tenga la consideración de movilizado y en el caso de que ninguno de ellos reúna esta condición de movilizado, deberá solicitarla precisamente, el de reemplazo más moderno.»

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos dependientes de esta Junta por ser importante llegue a conocimiento de los interesados, para que puedan alegar en el acto de la clasificación y declaración de soldados, los motivos que les asistan para obtener los beneficios de Prórroga.

Palma 8 de junio de 1945.—El Coronel Presidente, Guillermo García.

Núm. 1273

REQUISITORIA

Palazón Menéndez Francisco, Secretario de la Comisaría de Recursos de Baleares, hijo de Miguel Angel y de Margarita, natural de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, provincia de Madrid, casado, procesado en Causa Sumarísima número 78 de 1945, comparecerá en el término de 48 horas, ante el Coronel Juez Instructor Don Mateo Torres Bestard, residente en Palma de Mallorca (Baleares) Avenida Antonio Maura (antiguo Cuartel de Caballería); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma de Mallorca, 9 de junio de 1945.—El Coronel Juez, Mateo Torres.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA